

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0065-2012**, el cual, contiene la Resolución N°200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, que otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en favor de la sociedad **EL CONVITE S.A**, identificada con Nit 800.073.563-1, para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado **“Finca Guadalupe”** ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia; con un caudal de **16.5 l/s.** durante 1.12 horas/día, durante 2 días a la semana, a derivar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 1040442” Longitud Oeste 1368116”, por el termino de diez (10) años.

Que el acto administrativo N° 200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, fue notificado personalmente el 21 de diciembre del 2012 según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-07-0521 del 09 de abril del 2014, se modificó el artículo primero de la resolución N°200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: OTORGAR : a la sociedad **EL CONVITE S.A, identificada con NIT 800.073.563-1**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MARTINEZ ESTRADA**, identificado con cédula número 98.564.481, en calidad de propietaria de la **FINCA GUADALUPE**, ubicada en el Corregimiento de Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA USO AGRÍCOLA Y DOMÉSTICO**, con un **caudal de 16.5 l/seg** durante 2.4 horas/día, durante 1 días a la semana equivalentes a 143 m3 a la semana a derivar del pozo profundo ubicado en la siguientes coordenadas cartográficas: **NORTE: 1040442 y Y: 1368116.**

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1078 del 21 de septiembre de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la **“Finca Guadalupe”** ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, por el termino de 5 años.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0208 del 09 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **EL CONVITE S.A**, identificada con NIT 800.073.563-1, para que cumpliera con los siguientes requerimientos:

- En un plazo de sesenta (60) días, realizar un realce del pozo hasta llegar al nivel estático o dotar el pozo de una tapa o sello hermético que evite el derrame de agua constante. Cabe anotar que el agua de rebose debe pasar por el medidor.

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones” 2

- Garantizar captar solo el caudal concesionado y cumplir con las metas de reducción de consumo que fueron aprobadas en el PUEAA, lo anterior dado a que están consumiendo más del caudal concesionado.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1093 del 11 de julio de 2024, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre del 2012, así como de los actos administrativos que complementan y aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8.

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-7594 del 23 de diciembre de 2024, el señor DOUGLAS ABUANZA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, actuando como representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, presentó solicitud de prórroga para la concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, de conformidad con la solicitud presentada mediante Oficio N° 200-34-01-59-7594 del 23 de diciembre de 2024, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0184 del 30 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

- I. De acuerdo lo relacionado en cada radicado el usuario presentó la solicitud en los tiempos establecidos, los reportes respectivos en la plataforma TASAS está al día, cede mencionar que el volumen de consumo ha superado el volumen concesionado.
- II. El usuario está a esperas de una respuesta por parte de la corporación, donde solicitó mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3262 del 05-06-2024 prorroga o renovación y ampliación de caudal.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas uso **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las mismas características, toda vez que la información presentada no amerita ampliación de caudal.

Con las mismas características, toda vez que la información presentada no amerita ampliación de caudal

Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen otorgar (m³/semana)	143
Caudal (LPS)	16.5 LPS
Horas/día	2.4
Días/semana	1
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Profundo X: 1040442 Y: 1368116
Término	10 años

- II. Presentar para su aprobación un nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación.

- III. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

“(…)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, en concordancia con los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, conforme lo establece el artículo 1° de la **Ley 99 de 1993**.

Se evidencia que mediante Resolución N° 200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución N.° 200-03-20-07-0521 del 09 de abril del 2014, se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con Nit 800.073.563-1, para uso agrícola y doméstico en la **Finca Guadalupe**, jurisdicción del municipio de **Turbo**, por un término de diez (10) años, con vencimiento el 27 de diciembre de 2022.

Cabe resaltar, que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1093 del 11 de julio de 2024, se autorizó la **cesión total de los derechos y obligaciones** originados en la **Concesión de Aguas Subterráneas** otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, así como de los actos complementarios y derivados del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit 800.059.030-8**, quien desde entonces ostenta la calidad de titular del derecho de uso del recurso hídrico.

De acuerdo con el documento radicado bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-3262 del 05 de junio de 2024**, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit 800.059.030-8**, solicitó la **prórroga de la concesión**, incluyendo además una ampliación del caudal autorizado. En este caso, conforme al artículo **2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015**, la figura jurídica aplicable es la **prórroga** de la concesión, por tratarse de una solicitud dentro de la vigencia del permiso otorgado originalmente.

Ahora bien, en virtud del artículo **2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015**, se observa que la solicitud fue presentada dentro del término legal para la prórroga, es decir, dentro del año anterior al vencimiento del título original. Así las cosas, se configura el presupuesto jurídico para que esta Autoridad Ambiental se pronuncie de fondo.

En ese sentido, esta Corporación actúa bajo los principios rectores de la actuación administrativa consagrados en los artículos **3º y 11º de la Ley 1437 de 2011**, entre ellos la eficacia, economía, celeridad y el impulso oficioso del procedimiento, procurando siempre la efectividad del derecho sustancial objeto de la actuación ambiental.

Con fundamento en los numerales 11º y 12º del artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, se realizó el análisis técnico y documental sobre el predio "Finca Guadalupe", en el cual se establece que el pozo profundo se encuentra por fuera de zonas de protección o recuperación y que el volumen de consumo reportado supera lo autorizado. No obstante, no se justifica técnicamente la ampliación de caudal solicitada.

En relación con el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, se evidencia que el aprobado mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1078 del 21 de septiembre de 2020, (quinquenio 2020–2024), se encuentra vencido. Por tanto, el usuario deberá presentar un nuevo (PUEAA) ajustado a las condiciones actuales del título otorgado.

Finalmente, se considera que, de acuerdo con informe técnico N° 400-08-02-01-0184 del 30 de enero de 2025 y la normativa aplicable, es procedente otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Finca Guadalupe – **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit 800.059.030-8**, por un término igual al inicialmente concedido (diez años), manteniendo las condiciones técnicas previamente aprobadas y negando la ampliación del caudal por no estar debidamente sustentada.

En mérito de lo expuesto, la **Director General (E)** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ABUANZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado "**Finca Guadalupe**" ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1º. La prórroga de la concesión se concede conforme las siguientes características:

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen otorgar (m³/semana)	143
Caudal (LPS)	16.5 LPS
Horas/día	2.4
Días/semana	1
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Profundo X: 1040442 Y: 1368116
Término	10 años

Parágrafo 2° La prórroga se otorga por el termino de 10 años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 4°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 800.059.030-8, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución presente o realice lo siguiente:

1. Presentar para su aprobación un nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación.
2. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____”
“Número de Expediente”.
“Tipo de trámite”.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 800.059.030-8, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones, condiciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución N°200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones” 6

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Para tales efectos la Autoridad Ambiental efectuará visitas de seguimiento al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución,

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones” 7

reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de seguimiento se desprenda la necesidad.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

Parágrafo 2: El titular del permiso correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de seguimiento para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa de servicios, quien enviará al beneficiario del permiso, la respectiva factura con antelación o posterioridad a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 5 días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el titular del permiso ambiental puede traspasar total o parcialmente la concesión previa autorización por parte de CORPOURABA.

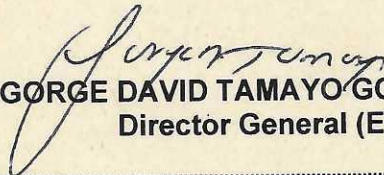
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

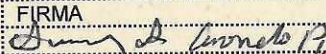
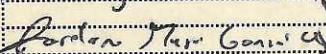
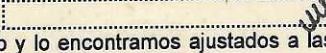
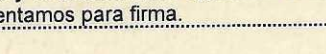
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la **Director General (E)** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		16-07-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		13-08-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0065-2012			